

**PROTOCOLO SOBRE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA
EXPORTACIÓN DE CEBADA DESDE ARGENTINA A CHINA
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CUARENTENA, INSPECCIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Con el propósito de exportar cebada (nombre científico: *Hordeum vulgare*, no para la siembra, en adelante "cebada") de manera segura desde Argentina a China, y garantizar la seguridad de la agricultura y la zoología en China, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo de plagas (ARP), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina (en adelante, "MAGyP") y la Administración General de Cuarentena, Inspección y Supervisión de la Calidad de la República Popular China (en adelante, "AQSIQ") han intercambiado posiciones y alcanzado los siguientes acuerdos sobre los requisitos fitosanitarios para la cebada argentina.

El presente Protocolo se refiere sólo a requisitos fitosanitarios. Otras normas y requisitos, tales como los relativos a la salud humana (por ejemplo, las normas nacionales sobre inocuidad alimentaria de China), también podrán aplicarse a la cebada argentina pero no se encuentran alcanzados por el ámbito de aplicación del presente Protocolo.

Artículo 1

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) será el organismo argentino ejecutor del presente protocolo.

Artículo 2

La cebada que se exportará a China cumplirá con las leyes y reglamentos fitosanitarios sobre importación y normas nacionales relevantes de China, y estará libre de insectos y plagas cuarentenarias de preocupación para China (enumerados en el Anexo I) y no estará mezclada ni contaminada con otros granos o materiales extraños de manera deliberada.

Artículo 3

SENASA implementará acciones de vigilancia y monitoreo de acuerdo con las normas internacionales pertinentes con el fin de garantizar que todos los granos de cebada provengan de zonas libres de *Alternaria triticina* y *Tilletia controversa*. Si se encuentran estas plagas, SENASA notificará inmediatamente a AQSIQ y suspenderá la exportación a China de granos de cebada provenientes de la zona afectada. Por cada campaña de cosecha, SENASA presentará a AQSIQ un informe sobre la supervisión y el monitoreo de estas plagas en las zonas de producción durante el año en curso, que incluya métodos y resultados, así como toda otra información que solicite AQSIQ.

SENASA establecerá medidas para un sistema de manejo integrado de plagas (MIP) tendiente a minimizar la aparición de plagas que son del interés de China, y supervisar su aplicación por parte de las empresas privadas que tengan la intención de exportar granos de cebada a China. A petición de la AQSIQ, SENASA le suministrará la información pertinente.

Artículo 4

SENASA controlará que las empresas que exporten granos de cebada a China lleven a cabo actividades de limpieza, tales como zarandeo, en el proceso de almacenamiento y transporte de la cebada o previo a la carga, para eliminar suciedad, residuos vegetales, impurezas y semillas de malezas peligrosas.

Artículo 5

SENASA registrará a los exportadores y elevadores terminal de exportación de cebada a China para garantizar que cumplan las condiciones de cuarentena pertinentes y apliquen medidas de limpieza, como el zarandeo. SENASA deberá notificar con antelación a AQSIQ la lista de exportadores y elevadores terminal registrados.

Artículo 6

SENASA deberá realizar la cuarentena y la inspección de la cebada antes de la exportación a China. Para los envíos que cumplan con los requerimientos especificados en el presente Protocolo, SENASA emitirá un Certificado Fitosanitario que incluya la declaración adicional: "El envío cumple con los requisitos descritos en el Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de Cebada de Argentina a China y está libre de las plagas cuarentenarias de interés de China".

SENASA suministrará, por adelantado, el modelo del Certificado Fitosanitario vigente en la República Argentina a fin de que la AQSIQ determine más fácilmente su autenticidad al momento en que el envío ingrese en los puertos de la República Popular China.

Artículo 7

El permiso de importación expedido por AQSIQ deberá ser adquirido por los importadores chinos antes de la importación. La cebada importada de Argentina deberá ser importada en los puertos designados por la AQSIQ y procesada en las plantas que también designe la AQSIQ. El importador y el exportador son responsables de asegurar que los envíos sean dirigidos a los puertos y plantas designados. El transporte, manipulación, almacenamiento y procesamiento deberán realizarse en cumplimiento del requisito de cuarentena vegetal y prevención de China. La cebada de Argentina no puede ser distribuida directamente antes de su procesado y su siembra está prohibida.

Artículo 8

Cuando la cebada argentina arribe a los puertos de entrada de China, los organismos de Inspección y Cuarentena de China (dependientes de la AQSIQ) llevarán a cabo la inspección y la cuarentena.

Si se encuentra *Alternaria triticina* o *Tilletia controversa* a su llegada, el envío será devuelto o destruido. La AQSIQ suspenderá inmediatamente la importación de cebada procedente de la correspondiente zona de producción argentina. Si se encuentra cualquier otra plaga cuarentenaria del Anexo 1 del presente Protocolo, se permitirá la entrada del envío luego de realizarse un tratamiento efectivo. En caso de no haber un tratamiento efectivo, el envío será devuelto o destruido. El costo correspondiente será pagado por el exportador. Si el problema es lo suficientemente serio, el exportador y el elevador terminal argentinos correspondientes, incluso toda la cebada de Argentina, serán inmediatamente suspendidos hasta que se tomen acciones correctivas.

Si se identifican otras plagas cuarentenarias no clasificadas en el Anexo 1 del presente Protocolo, el envío será tratado de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la *Ley de la República Popular China sobre la Cuarentena de Ingreso y Egreso de Animales y Vegetales* y sus normas de aplicación.

Artículo 9

SENASA informará por escrito a la AQSIQ de la aparición de nuevas plagas de la cebada en el territorio de la República Argentina y las medidas adoptadas por SENASA sin demoras.

La AQSIQ realizará un nuevo análisis de riesgo y revisará el presente Protocolo sobre la base de la *aparición de plagas e intercepciones de cebada de la Argentina*.

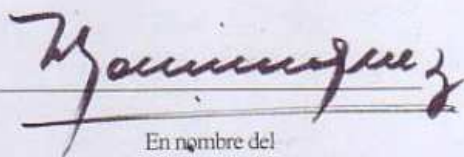
Artículo 10

Ambas Partes acuerdan resolver posibles inspecciones y cuestiones cuarentenarias a través de consultas técnicas sobre la importación a China de cebada de Argentina. De ser necesario, en cooperación con SENASA, la AQSIQ enviará a la Argentina funcionarios de cuarentena para estudiar la gestión del SENASA en el control de plagas, inspección y cuarentena, etc.; los gastos relativos a la visita, incluyendo transporte, alojamiento y viáticos, serán cubiertos por la Argentina.

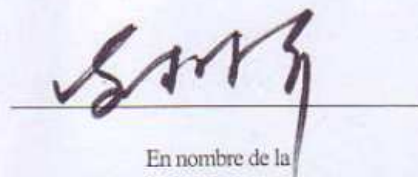
Artículo 11

El presente Protocolo entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá vigente por el término de dos años. Si ninguna de las Partes notifica su intención de enmendar o rescindir el presente Protocolo al menos seis meses antes de su fecha de vencimiento, el presente Protocolo se prorrogará automáticamente por otros dos años.

Firmado en Beijing el 30 de noviembre de 2010, en idiomas español, chino e inglés, por duplicado, siendo todos los textos igualmente auténticos.



En nombre del
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
de la República Argentina



En nombre de la
Administración General de Cuarentena,
Inspección y Supervisión de la Calidad de la
República Popular China

ANEXO 1

Lista de Plagas Cuarentenarias de Interés de China

1. *Alternaria triticina*
2. *Tilletia controversa*
3. *Listronotus bonariensis*
4. *Acanthoscelides obtectus*
5. *Ambrosia artemisiifolia*
6. *Ammi majus*
7. *Avena barbata*
8. *Bromus rigidus*
9. *Cenchrus echinatus*
10. *Cenchrus myosuroides*
11. *Cenchrus pauciflorus*
12. *Chenopodium murale*
13. *Lolium temulentum*
14. *Sorghum halepense*
15. Barley Stripe Mosaic Virus
16. *Xiphinema americanum*